biniendo ygualmente al dro de mi parte acreditar dha
Clausula: En estos autos solo pa mr fomento del remedio pose
sorio yntentado en ellos, y sin que sea visto apartar
me del: Suplico a V. A. se sirba mandar librar
con citacion contraria la Rl Provision combeniente pa
que de dho Pribilexio compie y Cabeza se compulse dha
Clausula por ser de Rda que pido ut supra: Lizdo Dn
Juan Antonio de Aspe: Antonio de Parga: Y Embista de
dho Alegato y otrosi inserto por auto Probehido por
los del citado nro Consexo en veinte y dos de Diziembre del
año proximo pasado, se mando dar traslado en lo Princi
pal, a la parte de la Expresada Villa de Abaran, y en
quanto al otrosi se hiciese como se pedia con citacion
contraria; Y para que tenga cumplido Efecto fue a
cordado Espedir esta nra Carta y Provision para
bos, Por la qual os mandamos q constandoos prime
ro y ante todas cosas estar citada con ella la parte
de la Expresada Villa de Abaran, hagais se com
pulsse la Clausula del Pribilexio de Villazgo que
se Enuncia en el auto inserto segun y como en
el se contiene, y Ebacuado lo remitireis al dho nro
Consexo para que en su vista se Probeha xusticia
Que assi es nra Voluntad; Dada en Madrid a Diez
y ocho de Enero de mil setecientos y ochenta =
El Conde de Baños: Dn Pedro de Faranco: El conde de
Torrecuella: Dn Juan Antº Velarde y Cienfuegos = Re
xistrada Tomas Vellando y Ferrara: Chanciller Tomas
Vellando y Ferrara: Yo Dn Franco Antonio de la Ra
za Secretario de Camara del Rey nro señor
la hice escriuir por su mandado con acuer